

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

# **PLAN DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE**

Actuaciones para la prevención, detección y persecución del fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y evitar la doble financiación.

Programa Nacional del Fondo Europeo, Marítimo de Pesca y Acuicultura (FEMPA)  
2021-2027

**UNIDAD: Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura**

**Número 2/2024,**

## Contenido

1	INTRODUCCIÓN .....	3
2	OBJETIVO Y ALCANCE DEL PLAN .....	4
3	CONCEPTOS Y DEFINICIONES .....	5
3.1	Control interno de gestión .....	5
3.2	Irregularidad .....	5
3.3	Fraude .....	6
3.4	Sospecha de fraude .....	6
3.5	Corrupción .....	7
3.6	Malversación .....	7
3.7	Conflicto de intereses (CI) .....	7
3.8	Doble financiación .....	8
3.9	Bandera Roja/Señal de alerta .....	8
3.10	Control .....	8
4	Estrategia Nacional Antifraude (ENA) .....	9
4.1	Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) .....	9
4.2	ENA .....	9
5	Grupo Antifraude del FEMPA .....	11
5.1	Introducción .....	11
5.2	Composición .....	11
5.3	Presidencia .....	11
5.4	Funciones de los miembros del Grupo Antifraude: .....	12
5.5	Convocatorias, sesiones y funcionamiento .....	12
5.6	Funciones del Grupo Antifraude .....	12
6	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE .....	12
6.1	Prevención .....	13
6.1.1	Política antifraude .....	13
6.1.2	Formación y sensibilización .....	14
6.1.3	Código ético y de integridad pública .....	14
6.1.4	Prevención del conflicto de intereses y procedimiento para dar respuesta a su conurrencia .....	15
6.1.5	Evaluación del riesgo .....	15
6.2	Detección .....	16
6.2.1	Utilización de Banderas rojas .....	17
6.2.2	Utilización de herramientas informáticas o bases de datos .....	17

6.2.3	Existencia de Canales de denuncia.....	19
6.3	Corrección del Fraude .....	20
6.3.1	Actuaciones relativas al seguimiento/persecución del fraude.....	21
7	CONFLICTO DE INTERESES.....	25
7.1	Introducción .....	25
7.2	Modalidades de conflictos de intereses y actores implicados .....	25
7.3	Procedimiento para evitar el conflicto de intereses.....	25
7.4	Medidas para detectar posibles conflictos de interés.....	27
7.5	Medidas para abordar los posibles conflictos de interés detectados: .....	27
8	DOBLE FINANCIACIÓN.....	30
9	MODIFICACIÓN DEL PLAN .....	31

## 1 INTRODUCCIÓN

El Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura es el nuevo fondo de las políticas marítima, pesquera y acuícola de la Unión Europea propuesto para el periodo 2021-2027, en sustitución del anterior Fondo Europeo de Pesca (FEMP). El día 7 de julio de 2021 se aprobó el Reglamento que regulará este Fondo en el periodo 2021-2027 (Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021).

La base normativa la encontramos en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. En este sentido en el Reglamento (UE) 2021/1060 se recogen las siguientes cuestiones relativas a la prevención, detección y persecución del fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y evitar la doble financiación:

- Considerando 12, señala que *“La Comisión debe ejecutar parte del presupuesto de la Unión asignado a los Fondos en régimen de gestión compartida con los Estados miembros a efectos del Reglamento Financiero. Por tanto, al ejecutar los Fondos en régimen de gestión compartida, la Comisión y los Estados miembros deben respetar los principios contemplados en el Reglamento Financiero, como los de **buena gestión financiera, transparencia y no discriminación**”*.
- Considerando 49, señala que *“Para optimizar el valor añadido de las inversiones financiadas total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión, deben buscarse sinergias, en particular, entre los Fondos y otros instrumentos pertinentes, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la Reserva de Adaptación al Brexit. Esas sinergias deben conseguirse por medio de mecanismos clave de fácil manejo, concretamente el reconocimiento de tipos fijos para gastos subvencionables de Horizonte Europa en caso de operaciones similares y la posibilidad de combinar la financiación procedente de diferentes instrumentos de la Unión en la misma operación, siempre que se **evite la doble financiación**. Por lo tanto, el presente Reglamento debe establecer normas para la financiación complementaria procedente de los Fondos”*.
- Considerando 52, señala que *“A fin de facilitar la ejecución de determinados tipos de instrumentos financieros para los que se prevé ayuda del programa en forma de subvenciones, también en forma de devoluciones de capital, es posible aplicar las normas sobre instrumentos financieros a una combinación en una sola operación de un instrumento financiero. No obstante, deben establecerse condiciones para este tipo de ayuda y condiciones específicas para **evitar la doble financiación**”*.
- Considerando 71, señala que: *“Los Estados miembros deben prevenir, **detectar y resolver** eficazmente cualquier **irregularidad**, incluido el **fraude**, cometida por los operadores económicos. Además, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.o 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y con los Reglamentos (CE, Euratom) n.o 2988/95 y (Euratom, CE) n.o 2185/96 del Consejo, la Oficina Europea de Lucha contra*

el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, en particular controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer si ha habido **fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión**. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea está facultada para investigar y perseguir el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para garantizar que toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión coopere plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceda los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y, respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, a la Fiscalía Europea y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar rápidamente a la Comisión acerca de las irregularidades detectadas, incluido el fraude, y de toda actuación de seguimiento que hayan emprendido con respecto a dichas irregularidades y con respecto a cualquier investigación de la OLAF”.

- Artículo 38.2 establece que: “Cada comité de seguimiento adoptará su reglamento interno, que contendrá disposiciones relativas a la prevención de cualquier situación de **conflicto de intereses** y a la aplicación del principio de transparencia”.
- Artículo 69, sobre “**Responsabilidades de los Estados miembros**”, en su primer apartado recoge que “Los Estados miembros deberán disponer de sistemas de gestión y control para sus programas de conformidad con el presente título y garantizarán su funcionamiento de conformidad con el principio de **buena gestión financiera** y con los requisitos clave enumerados en el anexo XI.”
- Artículo 74, sobre “**Gestión del programa por parte de la autoridad de gestión**”, en su primer apartado, letra c) estipula que la autoridad de gestión “dispondrá de **medidas y procedimientos antifraude** eficaces y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos detectados”.

## 2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL PLAN

El Plan de medidas antifraude es un documento vivo que ha de completar las medidas tendentes a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y evitar la doble financiación.

El objeto de este Plan es el establecimiento de una estrategia de lucha contra el fraude que concrete las medidas antifraude en el ámbito de la ejecución Programa Nacional del Fondo Europeo, Marítimo de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027.

Las medidas que se proponen en este plan se estructuran, distinguiendo por un lado las medidas tendentes a la prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción, y por otro los riesgos con tratamiento diferenciado como son el conflicto de intereses, la doble financiación.

## 3 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

### 3.1 Control interno de gestión

En el contexto del Programa Nacional del Fondo Europeo, Marítimo de Pesca y Acuicultura el control interno de gestión podría definirse como el conjunto de procedimientos, prácticas y medidas adoptadas por la Autoridad de Gestión y los Organismos Intermedios de Gestión (en adelante OIGs), cada uno en su ámbito, para garantizar la legalidad de las operaciones, y la aplicación de los principios de buena gestión financiera, que a su vez deben incorporar medidas que permitan la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y evitar la doble financiación, incluyendo la evaluación de tales riesgos.

Así el artículo 72 RDC “**funciones de la autoridad de gestión**” establece en su apartado primero, letra e) la obligación de “*registrar y almacenar electrónicamente los datos de cada operación que sean necesarios para realizar su seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificaciones y auditorías, de conformidad con el anexo XVII, y garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos y la autenticación de los usuarios*”.

En este sentido, dicho registro conlleva la identificación de los perceptores finales de los fondos, los contratistas y subcontratistas, así como los titulares reales en el caso de los perceptores finales, o al menos establecer pruebas fehacientes que dicha consulta se ha efectuado.

Obligación que amplía el artículo 69, sobre “**Responsabilidades de los Estados miembros**”, en su segundo apartado al indicar que *Los Estados miembros deberán garantizar la legalidad y la regularidad del gasto incluido en las cuentas presentadas a la Comisión y emprenderán todas las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas. Estas acciones incluirán la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión de conformidad con el anexo XVII. Las normas relativas a la recogida y al tratamiento de dichos datos cumplirán la normativa aplicable en materia de protección de datos. La Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas tendrán el acceso necesario a dicha información.*

### 3.2 Irregularidad

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que “*constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido*”.

De acuerdo con el artículo 2, apartado 31 RDC se entiende por “irregularidad”: *todo incumplimiento del Derecho aplicable, derivado de un acto u omisión de un operador económico, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este un gasto injustificado*. En este sentido por “derecho aplicable” se entiende el Derecho de la Unión y el Derecho nacional relativo a su aplicación.

Por otro lado, el artículo 69 RDC, en su apartado segundo, incide en que ha de garantizarse la *legalidad y la regularidad del gasto incluido en las cuentas presentadas a la Comisión*, por el cumplimiento de la legalidad tanto nacional como europea.

### 3.3 Fraude

Tras la transposición de la Directiva PIF (Protección Intereses Financieros), para hechos cometidos a partir del 13 de marzo de 2019 se entiende por fraude en las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea las infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:

- La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).
- La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial).

DIRECTIVA PIF: TIPOS DE SANCIONES APLICABLES AL FRAUDE A LOS INTERESES FIN. DE LA UE		
Importe del fraude	Calificación del fraude	Sanción
Fraude superior a 100.000 euros o en el que concurran otras circunstancias graves definidas por el Estado miembro en su Derecho nacional.	Fraude grave ("considerable")	Sanción penal, y como mínimo pena de prisión de 4 años en concepto de pena máxima.
Fraude entre 10.000 y 100.000 euros	-	Sanción penal, y necesariamente pena de privativa de libertad (pero no necesariamente pena de prisión de 4 años en concepto de pena máxima)
Fraude inferior a 10.000 euros	Fraude leve	Necesariamente sanción, pero no tiene por qué ser de naturaleza penal (posibilidad de sanción administrativa y, por tanto, de que el Estado miembro no tipifique el fraude UE como infracción penal).

### 3.4 Sospecha de fraude

Para saber qué debemos entender por sospecha de fraude tenemos que acudir al artículo 2, letra a), de los Reglamentos Delegados (UE) n.º 2015/1970, que define la Sospecha de Fraude como:

*“La irregularidad que dé lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencionado, en particular de un fraude, tal y como se contempla en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea”.*

### 3.5 Corrupción

En términos de la Directiva PIF (Directiva (UE) nº 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal), la corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en el Código Penal en los artículos 419 a 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión. El citado delito comprendería:

- El cohecho pasivo por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para: a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.
- El cohecho activo por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito en el apartado 1, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario.

### 3.6 Malversación

La malversación aparece recogida en la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como *“el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”*.

Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 bis del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

- Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
- Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos

### 3.7 Conflicto de intereses (CI)

El artículo 61 punto 3º del Reglamento Nº 1046/2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece que existe CI *“cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo*



*directo o indirecto de interés personal.”* Ello afecta a las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control (artículo 61.1 del Reglamento Financiero).

Para la interpretación y aplicación de esta definición es conveniente seguir la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) *“Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de interés con arreglo al Reglamento Financiero”*.

### 3.8 Doble financiación

El RDC recoge la prohibición de doble financiación en los considerandos 49 y 52.

El concepto de "doble financiación" está definido en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) en términos de “gasto declarado” o “gasto certificado”;

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”. Tanto el artículo 188 como el 191.3 se integran en el Título VIII *“Subvenciones”* Capítulo 1 *“Ámbito de aplicación y forma de las subvenciones”* del Reglamento financiero aplicable a las subvenciones adjudicadas en régimen de gestión directa y que deben ser entendidos por extensión, en el caso que nos ocupa, a gestión compartida.

### 3.9 Bandera Roja/Señal de alerta

Una bandera roja representa un aviso de que algo inusual ha ocurrido y que no se corresponde con la actividad normal y rutinaria de la entidad, constituyéndose como señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude o corrupción. Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual y necesita ser examinado con más detenimiento.

La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude u otras irregularidades, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar una actividad potencialmente irregular.

### 3.10 Control

Los sistemas de control establecidos por la Autoridad de Gestión y los OIG's tienen como función asegurar que se lleva a cabo una gestión eficaz y financieramente adecuada. Para ello, diversas instancias llevarán a cabo controles y auditorías de las operaciones, junto con comprobaciones de la calidad y auditorías de los propios sistemas de seguimiento y control.

## 4 Estrategia Nacional Antifraude (ENA)

### 4.1 Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

Antes de entrar a tratar la Estrategia Nacional Antifraude es necesario hacer referencia al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA). Según el artículo 19.5 h) del Real Decreto 682/2021, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, es uno de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado, con nivel de Subdirección General, al que le corresponden las siguientes funciones:

- Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

### 4.2 ENA

La ENA de España establece los objetivos estratégicos de las autoridades españolas competentes en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude. La ENA es dirigida y coordinada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (*Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, SNCA*) y se implementará a través de planes de acción anuales.

El objetivo de la Estrategia para el período 2024-2026 es aprovechar los esfuerzos anteriores para mejorar la prevención, detección y lucha contra las irregularidades y el fraude en el lado del gasto. Así, la estrategia continúa con la consolidación de un marco normativo, institucional y operativo para la lucha eficaz y eficiente contra el fraude y la corrupción en España, que refleje los requisitos nacionales, la normativa de la UE y otras obligaciones internacionales, así como las buenas prácticas. La ENA sigue y cubre el ciclo completo antifraude, prevención, detección, investigación, enjuiciamiento, recuperaciones y sanciones del fraude y la corrupción, al tiempo que facilita la transparencia y la rendición de cuentas.

La ENA se basa en tres principios transversales:

- Desarrollo de capacidades: la lucha contra el fraude solo puede ser eficaz y eficiente si todas las habilidades y herramientas necesarias están disponibles para las instituciones relevantes para permitir un enfoque competente con el fin de luchar contra el fraude.
- Cooperación: la cooperación y los flujos de trabajo antifraude en todo el país facilitan la colaboración en una etapa temprana de cualquier investigación, capturan eficiencias y sinergias, permiten un enfoque holístico para la prevención y detección, y también deben incluir la colaboración transfronteriza con la UE y otros socios internacionales.
- Información: para permitir tanto un mejor seguimiento como un mejor control del fraude, la transparencia y el acceso a la información sobre el alcance y la naturaleza del

fraude son fundamentales. Esto también incluye una mejor disponibilidad y análisis de la información relacionada con las investigaciones de fraude, así como la implementación de técnicas mejoradas de medición del fraude.

La ENA 2024-2026 ha sido desarrollada por el SNCA con el apoyo de la OCDE y se basa en varias fuentes de información, incluida la investigación documental, un cuestionario de la OCDE con respuestas de 38 entidades, incluidas 14 entidades de la Comisión ENA y otras 24 entidades que desempeñan un papel fundamental en la lucha contra el fraude en los fondos nacionales y de la UE en España, talleres de evaluación de riesgos y debates con las autoridades españolas sobre el ciclo antifraude para ayudar a guiar a la SNCA y a la Comisión para la Estrategia Nacional Antifraude (NAFS) a establecer y la coordinación de la Estrategia.

A nivel nacional, el SNCA conserva una multiplicidad de funciones relacionadas con la coordinación y la promoción de cambios legislativos y administrativos relevantes para la lucha contra el fraude. El SNCA está asistido por el Consejo Asesor para la prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la UE (Consejo *Asesor de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la UE, CAFUE*), también denominado red AFCOS. El Consejo Consultivo agrupa a los diferentes niveles y órganos implicados en la lucha contra el fraude y tiene como objetivo asegurar la cooperación efectiva entre todos los agentes implicados en todo el ciclo de lucha contra el fraude (párrafo 4 de la Disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, Ley General de Subsidios). El Consejo Consultivo está compuesto por 24 miembros, y debe reunirse por lo menos una vez al año y cuando sea necesario, a solicitud del Presidente del Consejo Consultivo.

De acuerdo con su reglamento, el Consejo Consultivo podrá funcionar en Pleno, Comisión Permanente o a través de otras comisiones que, en su caso, se constituyan en el Pleno. El Pleno estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y todos los miembros del Consejo Consultivo. Corresponde a la Comisión Permanente preparar los asuntos que serán tratados por el Pleno, salvo que hayan sido remitidos a otra Comisión. Tanto el Pleno como la Comisión Permanente pueden crear grupos de trabajo temporales que pueden encomendar la tarea de trabajos preparatorios y estudios relevantes para prevenir y combatir el fraude para proteger los intereses financieros de la UE. A junio de 2023 no se han creado grupos de trabajo. Además de la Comisión Permanente, existen dos comisiones constituidas: La Comisión ENA, y la Comisión para el Análisis y Revisión de la Normativa *Antifraude*. La Comisión ENA lleva a cabo los trabajos preparatorios para el desarrollo de la ENA y su posterior presentación al Pleno. La Comisión ENA está formada por 14 miembros, así como un Presidente, representantes de diversos organismos con competencias en los diferentes ámbitos de la lucha contra el fraude, cubriendo las cuatro fases del ciclo antifraude. Así, estos diferentes órganos están interconectados, pero difieren en su naturaleza: el Pleno tiene un carácter estratégico, mientras que la Comisión Permanente tiene un carácter operativo, y la Comisión ENA y la Comisión de Análisis y Revisión de la Normativa Antifraude aportan su experiencia técnica.

La ENA (2024-2026) propone alcanzar cinco metas estratégicas, que se distribuyen en objetivos específicos y actuaciones (**Tabla**). El primer objetivo estratégico es transversal, ya que se relaciona tanto con la protección de los intereses financieros de la UE como con los fondos de los Presupuestos Generales del Estado, aunque limitado al ámbito de la Administración General del Estado (AGE). Además, la ENA incluye cuatro objetivos estratégicos no transversales (Objetivos Estratégicos 2, 3, 4 y 5), que responden exclusivamente a los riesgos que afectan a los intereses financieros de la UE y se organizan a lo largo del ciclo antifraude. A su vez, cada meta se divide en varios objetivos operativos y medidas que priorizan actividades para el período de

implementación de la ENA. Publicado por separado, el Plan de Acción se desarrollará anualmente, siguiendo las directrices de la CE (European Commission, European Anti-Fraud Office, 2016[4]), y proporcionará más información sobre los plazos, las entidades responsables y los riesgos asociados. Sería conveniente destacar que resulta necesario disponer de recursos humanos y materiales y de planes de preparación y disposición de estos para hacer frente a la puesta en marcha e implementación y seguimiento de las actuaciones.

<b>Meta Transversal</b>	<b>Meta</b> Estratégica 1	Implementar políticas de integridad pública y lucha contra la corrupción
<b>Objetivos no transversales</b>	<b>Meta</b> Estratégica 2	Establecer un Sistema Nacional Antifraude proponiendo reformas legislativas y administrativas, aclarando roles y responsabilidades de los actores y mejorando la coordinación y la transparencia.
	<b>Meta</b> Estratégica 3	Fortalecer y modernizar las medidas de prevención del fraude
	<b>Meta</b> Estratégica 4	Mejorar la capacidad de detección de fraude.
	<b>Meta</b> Estratégica 5	Reforzar el papel de las investigaciones y mejorar la sanción y la recuperación

## 5 Grupo Antifraude del FEMPA

### 5.1 Introducción

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ENA, se crea el grupo de trabajo antifraude del FEMPA.

### 5.2 Composición

El Grupo Antifraude estará formado por la Presidencia (Autoridad de Gestión del FEMPA) y los OIG's del FEMPA para el periodo 2021-2027.

La relación de miembros del Grupo Antifraude se publicará en el portal web del FEMPA, en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los OIG's estarán representados en el Grupo Antifraude mediante un representante, no nominativo.

Los OIG's fomentarán la participación igualitaria de hombres y mujeres en el Grupo Antifraude.

En el caso de producirse algún cambio en la composición del Grupo Antifraude se comunicará a todos los miembros de este.

Para asegurar la correcta identificación de los miembros del Grupo Antifraude en caso de cambios de denominación, de estructura o de asignación de funciones, dichos cambios se comunicarán a la AG.

### 5.3 Presidencia

La Presidencia del Grupo Antifraude será ejercida por la, Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, como Autoridad de Gestión.

Serán funciones de la Presidencia:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones.
- b) Presidir las sesiones y, en su caso, suspenderlas por causas justificadas.
- c) Moderar el desarrollo de los debates.

#### 5.4 Funciones de los miembros del Grupo Antifraude:

Los miembros del Comité de Seguimiento deberán:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Participar en la toma de decisiones, en la forma que se determine.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día.
- d) Formular ruegos y preguntas

#### 5.5 Convocatorias, sesiones y funcionamiento

Las reuniones del Grupo Antifraude serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por medios electrónicos y vendrá acompañada de la propuesta del orden del día.

El Grupo Antifraude se reunirá al menos una vez al año.

A las reuniones del Grupo Antifraude serán convocados todos sus miembros.

#### 5.6 Funciones del Grupo Antifraude

El Grupo Antifraude para el FEMPA tiene como funciones principales la planificación, programación e implementación de la política antifraude para el periodo 21-27 así como el fomento de la cultura antifraude en los OIGs a través de la capacitación y comunicación continua.

## 6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

El Plan de lucha contra el fraude es un documento que contempla las medidas tendentes a la prevención y detección, y a resolver eficazmente las irregularidades relativas al fraude o corrupción, que afecten a los intereses financieros de la Unión.

Por todo ello, los procedimientos de la lucha contra el fraude se basan en:

- a) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.
- b) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- c) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta/banderas rojas y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- d) Definir los mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- e) Establecer procesos para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los fondos de la UE gastados fraudulentamente.

## 6.1 Prevención

La prevención es una fase clave en la lucha contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, siendo importante que las medidas preventivas que se adopten sean proactivas y proporcionales a la probabilidad e impacto de los posibles riesgos que se quieren mitigar o evitar, con un importante papel de la relación coste/eficacia.

Las medidas preventivas han de ser establecidas por la Autoridad de Gestión y los OIG's en atención a sus propias características, teniendo en cuenta en todo caso las siguientes:

### 6.1.1 Política antifraude

Mediante el presente plan se pone de manifiesto el claro compromiso de la Autoridad de Gestión del FEMPA y de los OIG'S con la adopción de medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses y para evitar la doble financiación.

Además, se manifiesta el compromiso de toda la organización a respetar el código ético y las normas establecidas para la gestión del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura. En este sentido, en el sitio web único del FEMPA se podrá acceder a los códigos éticos o similares de la Autoridad de Gestión y de los OIG'S del FEMPA, con el objeto de divulgarlos y darlos a conocer en el marco específico de este fondo.

En el desarrollo de la política antifraude, y para dar muestra de este compromiso, el personal de los órganos responsables debe dar ejemplo de integridad y generar un ambiente de diálogo con los gestores para favorecer la expresión de los puntos de vista sin temor a represalias. A su vez, los gestores tienen que percibir que hay una tolerancia cero con los casos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación.

En este sentido, los OIGs podrán establecer mecanismos y órganos de gobernanza, conducentes a la prevención del fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión. Es decir, cada OIG podrá establecer comités antifraude, comités éticos y/o unidades de control interno, por ejemplo.

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, ejerce la función de Autoridad de Gestión para el Programa Nacional del Fondo Europeo, Marítimo de Pesca y Acuicultura 2021-2027, y cuenta con la declaración institucional firmada por el máximo responsable, en este caso la directora general Aurora de Blas Carbonero.

Se puede consultar dicha declaración en la web oficial del FEMPA.

### 6.1.2 Formación y sensibilización

Las acciones formativas y de sensibilización de la Autoridad de Gestión y los OIG's se dirigen a todos los niveles jerárquicos, responsables y gestores del Programa Nacional del FEMPA. Podrán ser en forma de reuniones, seminarios, cursos, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos, o bien mediante la transmisión o publicación de mensajes o información utilizando los canales disponibles en el departamento, como la red Intranet, la difusión por vía electrónica, boletines, carteles, folletos etc.

La formación y sensibilización se centrará en los siguientes ámbitos:

- La difusión de los principios y comportamientos éticos y de concienciación y del régimen disciplinario de los empleados públicos.
- Definición de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación, incluyendo las conductas o prácticas en las que se suelen manifestar.
- La formación en metodologías para la identificación y la lucha contra el fraude y de la herramienta para la evaluación de riesgo (matriz de riesgo, listado de banderas rojas, constatación de controles, etc)

### 6.1.3 Código ético y de integridad pública

Como parte de las medidas preventivas de este plan se recogen los principios y comportamiento ético y de conductas establecidas en el Código ético y de integridad pública del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus Organismos Autónomos que puede ser consultado en la web del FEMPA.

En particular se destaca la referencia a *“Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta”* del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; los *“Principios del buen gobierno”* de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Además, a continuación, se enumeran los enlaces web relativos a los códigos éticos de cada uno de los organismos intermedios de gestión gestores, con el objeto de divulgarlos y darlos a conocer en el marco específico de este fondo:

#### 6.1.4 Prevención del conflicto de intereses y procedimiento para dar respuesta a su concurrencia

En relación con el tratamiento de los conflictos de intereses véase lo indicado en el apartado 7 de este Plan.

#### 6.1.5 Evaluación del riesgo

Tiene por objetivo la evaluación de la probabilidad e impacto de determinados riesgos en los métodos de gestión más comunes aplicados en la ejecución del programa nacional relativo al FEMPA.

Si bien la evaluación de riesgos se ha incluido entre las medidas preventivas, hay que indicar que esta afecta tanto la prevención como a la detección, ya que de ella pueden derivarse dos tipos de controles:

- Controles preventivos o ex ante, que están orientados a impedir que las situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación ocurran.
- Controles de detección o ex post (banderas rojas/señales de alerta) que están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de mitigar los daños.

Una vez ha sido realizada la evaluación inicial del riesgo en 2023, será revisada con una periodicidad bianual, basándose en los resultados de las actividades de control desarrolladas, lo que redundará en la modificación o adaptación de los controles preventivos y de detección.

La herramienta o matriz de riesgos que se utiliza para la evaluación del riesgo y que se ha elaborado sobre la experiencia de periodos anteriores y de otros programas y planes financiados con fondos comunitarios, se puede consultar en el sitio web único del FEMPA.

Está referida a los métodos de gestión más frecuentes (subvenciones nacionales, contratos públicos, convenios y encargos a medios propios), sin perjuicio de que puedan agregarse otras tipologías de negocios jurídicos. Esta herramienta incorpora además de riesgo de fraude y corrupción, otros relativos a la posible concurrencia de conflicto de interés y doble financiación. Cada uno de los riesgos se divide a su vez en descriptores de riesgos, que permite un sistema más detallado y metódico para establecer los controles.

El objetivo es que exista una matriz donde se reflejen todos los riesgos y controles posibles en el marco de nuestro Fondo, permitiendo que los OIGs en su evaluación interna, pueda seleccionar aquellos que consideren más oportunos. La matriz de la Autoridad de Gestión



se retroalimentará de todos los controles y riesgo de los gestores de manera constante para disponer de la información lo más actualizada posible.

## 6.2 Detección

A pesar del sistema de prevención que se establezca, siempre existirá el riesgo de que se produzca algún tipo de actividad fraudulenta que escape a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude. Por este motivo es extremadamente importante tener un sistema que permita detectar el fraude.

Este sistema, en España, está basado en los controles que realiza la Intervención General de la Administración española. La Intervención española realiza controles a todos los proyectos y fiscaliza todas las fases de la ejecución del presupuesto, y se complementa con los recursos del Tribunal de Cuentas y del sistema judicial. Este sistema es en sí mismo suficiente, no obstante, se establecen en este plan una serie de medidas que ayudarán a estructurar los procedimientos y cuya mera publicidad, además, contribuirá a robustecer el sistema de prevención. Los Órganos gestores reflejarán en sus procedimientos las herramientas que van a utilizar para la gestión de la lucha contra el fraude.

Por otra parte, el sistema de gestión del FEMPA obliga a establecer un mecanismo de verificación en la fase de gestión, por tanto, existe un sistema de control integrado en la propia fase de gestión, que permite dejar constancia de los controles realizados de aquellos elementos más determinantes para garantizar una gestión correcta. Dichos controles en la verificación serán también un elemento fundamental en el sistema de detección de prevención del fraude.

En este sentido, el sistema de gestión del FEMPA obliga a establecer una serie de mecanismos en el ámbito de la detección:

Manual de gestión de los OIG's.

Verificaciones en la fase de gestión.

Aplicación informática de gestión de expedientes, de uso obligatorio, APLIFEMPA.

Así se puede afirmar que existe un sistema de control integrado en la propia fase de gestión, que permite dejar constancia de los controles realizados de aquellos elementos más determinantes. Dichos controles serán también en la fase verificación, un elemento fundamental en el sistema de detección de prevención del fraude.

Los controles de detección o ex post (alertas o banderas rojas) están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de detectar de mitigar los daños. Como se ha indicado anteriormente, se utilizará la herramienta o matriz de evaluación de riesgo para identificar y mitigar estos riesgos ex ante.

### 6.2.1 Utilización de Banderas rojas

Se implementarán indicadores, señales de alerta o banderas rojas específicas para cada riesgo de fraude, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos susceptibles de ser investigados, especialmente en aquellos casos en los que varios indicadores confluyan sobre un mismo patrón o conducta de riesgo.

El personal gestor y los responsables han de permanecer vigilantes y adoptar las medidas necesarias para confirmar o negar que existe un riesgo de fraude.

Se puede consultar en el sitio web único del FEMPA el listado actualizado de banderas rojas a utilizar.

### 6.2.2 Utilización de herramientas informáticas o bases de datos

Dentro de los límites relativos a la protección de datos, se realizarán análisis mediante el cruce de datos con otros organismos públicos o privados del sector (como la Agencia Estatal de Administración Tributaria u otros organismos de las administraciones públicas), que permita detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

Tanto la AG como los OIG's tienen a su disposición las siguientes herramientas o bases de datos informáticas que permiten detectar el fraude (doble financiación, conflicto intereses...). Indicar que alguna de estas herramientas requiere para su acceso suscripción, adhesión o convenio:

- **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS):** Instrumento que contiene información sobre subvenciones o ayudas con referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas.

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>.

- **Plataforma de Contratación el Sector Público:** Portal web que permite fundamentalmente la difusión a través de Internet de los perfiles del contratante de los órganos de contratación del sector público.  
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>
- **Plataforma de Intermediación de Datos:** Aplicación que permite verificar o consultar los datos de un ciudadano que ha iniciado un trámite con la entidad. De este modo, el ciudadano no tendrá que aportar documentos acreditativos por ejemplo de identidad ni de residencia, entre muchos otros en los trámites que inicie. Tiene como destinatarios a todas las Administraciones Públicas.

- **Información sobre convenios y encomiendas:** Sitio web que contiene la información básica relativa a los convenios suscritos por la Administración General del Estado con Comunidades Autónomas, con entidades y organismos dependientes de la misma Administración o con las Entidades u organismos dependientes de las Entidades que forman la Administración Local, y convenios suscritos con personas jurídicas o físicas sometidas al derecho privado, así como las encomiendas de gestión previstas en el artículo 11 de la LRJSP.

[https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/PublicidadActiva/Contratos/Convenios-encomiendas.html](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Contratos/Convenios-encomiendas.html)

- **Inventario de entidades (INVENTE).** Aplicación que permite el acceso al *Inventario de Entes* del Sector Público pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local. <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/BasesDatos/invente/paginas/inicio.aspx>

- **Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR).** Registro central único en todo el territorio nacional, gestionado por el Ministerio de Justicia. Tiene por objeto recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real vigente relativa a todas las personas jurídicas españolas y los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas que operan en España. Además, el Registro Central de Titularidades Reales cuenta con datos de carácter histórico existentes sobre las personas jurídicas españolas y los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas que operan en España, que serán accesibles por las autoridades. Todo ello con la finalidad de proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica mediante la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- **INFOCIT:** Base de datos que recopila y explota información de fuentes abiertas relativas a empresas. <https://infocit.es>

- **LibreBOR:** Herramienta que recopila información desde distintas fuentes de acceso público, especialmente del Registro Mercantil. <https://librebor.me>

- **Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES).** Sistema basado en la información proporcionada por la Comisión, otras instituciones europeas y agencias en relación con los negocios jurídicos que han celebrado con la finalidad de asegurar la detección temprana de personas o entidades que representen riesgos que amenacen los intereses financieros de la Unión, la exclusión de personas o entidades de recibir fondos de la Unión, la imposición de una sanción pecuniaria a una persona o entidad, la publicación, en los casos más graves, en el sitio web de la Comisión de información relativa a la exclusión y, en su caso, a la sanción pecuniaria, a fin de reforzar su efecto disuasorio.

En acceso libre únicamente se puede consultar la lista de operadores económicos excluidos o sujetos a una sanción económica. [https://ec.europa.eu/info/strategy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/database\\_en](https://ec.europa.eu/info/strategy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/database_en).

- **Financial Transparency System:** Herramienta que permite buscar a través de los beneficiarios de la financiación del Presupuesto de la Unión que ha sido ejecutado directamente por la Comisión y otros organismos de la Unión como las agencias ejecutivas ("gestión directa") o indirectamente por otros organismos internacionales o países no comunitarios ('gestión indirecta'), y beneficiarios del Fondo Europeo de Desarrollo. <https://ec.europa.eu/budget/finacial>.
- **Registro Público Concursal.** Herramienta a disposición de los diversos acreedores del concursado y también de la Administración de Justicia, que facilita la comunicación de las resoluciones que adopten los Juzgados de lo Mercantil a los distintos registros públicos, el conocimiento de otras situaciones concursales con las que pueda guardar conexión y de los expedientes de negociación de los acuerdos extrajudiciales de pago. <https://www.publicidadconcursal.es/>
- **Kohesio.** Plataforma de comunicación desarrollada por la Comisión Europea que permite filtrar por zona o por temática, así como buscar por términos proyectos financiados por la Unión Europea. <https://kohesio.ec.europa.eu>.
- **ARACHNE.** Herramienta informática desarrollada por la Comisión que, a través de una serie de indicadores, ofrece información sobre proyectos, beneficiarios, contratos y contratistas que pudieran presentar riesgos de fraude, conflicto de intereses u otras irregularidades. <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=325&intPagId=3587&langId=es>.

### 6.2.3 Existencia de Canales de denuncia

Se considera esencial contar con canales de denuncias como elementos para detectar el fraude, la corrupción, los conflictos de interés o la doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan materializado tales riesgos a pesar de la existencia de las medidas preventivas. Además, su mera existencia, actúa como un elemento disuasorio.

Por ello, en la web única del FEMPA, se incluye acceso a los siguientes canales de comunicación de denuncias

#### - Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

Canal de denuncias Infofraude, habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para la formulación de denuncias relativas a los Fondos de la política de cohesión:

[Enlace en la web del FEMPA](#)

<https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fempa/gestion/>

[WEB SNCA](#)

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>

El citado canal tiene por objeto que las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en proyectos u operaciones financiados con fondos europeos puedan ponerlos en conocimiento de la Administración a través del SNCA.

#### - Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

En línea, a través del Sistema de Notificación de Fraudes (denuncia anónima, con transmisión de documentos por red de conexión segura)

[https://fns.olaf.europa.eu/main\\_es.htm](https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm).

Por correo postal:

European Commission

European Anti-Fraud Office (OLAF)

1049 Brussels

Bélgica

Toda la Información relativa al canal de denuncias de la OLAF, está disponible en el siguiente enlace:

[https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud\\_es](https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es).

#### - Canales del Informante (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y OIGs)

Los canales de comunicación de denuncias con el que cuenten la AG y los OIG's serán anónimos, debiendo cumplir con los derechos y obligaciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en especial con el anonimato, la no adopción de represalias para el denunciante ni el denunciado y la presunción de inocencia.

Toda la Información relativa al Canal del Informante, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en el que está integrada la Autoridad de Gestión del FEMPA) está disponible en el siguiente enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/canal-informante/canal-informante.aspx>

### 6.3 Corrección del Fraude

La detección del posible fraude, o su sospecha, conllevará la notificación en el plazo más breve posible a los organismos implicados en la realización de las operaciones y la investigación, corrección y, en su caso, persecución de los autores del fraude finalmente

detectado. El procedimiento de gestión del expediente o expedientes afectados se llevará a cabo bajo el principio de “precaución” y respetando lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de corrección del posible fraude se establece en los criterios del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, que recogen, en síntesis:

- i. Las irregularidades se clasificarán en primer lugar como “sospecha de fraude” a efectos de su comunicación a la Comisión Europea en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades establecidos en la reglamentación comunitaria.
- ii. Una vez finalizado el procedimiento judicial, el SNCA analizará la resolución judicial y se clasificarán como “fraude constatado” o, en su caso, se eliminará la clasificación de “sospecha de fraude”.
- iii. No procede iniciar ningún procedimiento de recuperación hasta que, en su caso, se constate la existencia de dicha irregularidad en la resolución que pusiera fin al procedimiento judicial.

En el supuesto de infracciones administrativas sobre fraude se actuará de la misma forma que la descrita en los procedimientos penales, con las adaptaciones necesarias, mientras no existan criterios específicos al respecto.

Las relaciones con la OLAF en materia antifraude serán asumidas por el SNCA, salvo la supervisión y remisión a la OLAF de forma centralizada de las irregularidades que las diferentes autoridades comunican a través de la aplicación IMS (Irregularity Management System) que será realizado por la ONA.

El proceso para la comunicación de irregularidades a la OLAF es el siguiente:

En el caso de irregularidades detectadas en los controles llevados a cabo por la IGAE o por el resto de Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas, serán éstas las que las comuniquen directamente a la OLAF; posteriormente desde AUDINET se extraerá el número de comunicación a la OLAF, así como el resto de información necesaria que se incorporará a la ficha de ApliFEMPA.

Para el resto de las irregularidades surgidas en controles de otros organismos (por ejemplo, irregularidades detectadas por los OIG) será la AG quien revisará la información existente en ApliFEMPA y la cargará en el IMS. Una vez que es supervisada por la ONA, ésta la remite a la OLAF.

Actualmente el número de comunicación OLAF se genera en el momento en que se elabora la ficha del IMS por lo que se tomará este número y se incorporará a la ficha de irregularidad de ApliFEMPA.

### 6.3.1 Actuaciones relativas al seguimiento/persecución del fraude

Una vez finalizado el procedimiento de corrección, se llevará a cabo la revisión de los procedimientos de gestión y control relacionados con el fraude. La revisión será objetiva y crítica y llevará a la inclusión de medidas correctoras de los puntos débiles detectados que se recogerán

en el manual de procedimiento de cada OIG y, en su caso, en el documento de Criterios de Selección de Operaciones.

A continuación, se detallan una serie de pautas que podrán utilizar los OIG's como apoyo en este proceso de revisión:

1. Revisión de los procesos de prevención, que actualmente están en uso en el OIG, en relación con el Plan Antifraude. Se deberá contar con documentación en la que se listen y describan estos procesos. Esta documentación hace referencia al presente documento, aunque cabe tener en cuenta que los mecanismos de prevención pueden sufrir cambios futuros, en función de las necesidades que puedan surgir.
2. Una vez revisada la citada documentación, se examinará si todos los procesos descritos están en funcionamiento actualmente. Asimismo, deberá analizarse en qué grado se están cumpliendo las especificaciones de cada uno.
3. Se evaluará por qué no se ha prevenido el fraude, determinando en qué punto o puntos se encuentran las fisuras del plan.
4. Se determinará cómo podría haberse prevenido el fraude, analizando qué mecanismos deberían haberse puesto en marcha.
5. Se determinarán las acciones a llevar a cabo para la mejora de las medidas de prevención.

En función de cada caso se podría: añadir nuevas medidas y/o mejorar algunas de las ya existentes, asegurarse que todas ellas están implantadas y cumplen con las especificaciones indicadas para cada caso.

Tal como figura en cada uno de los Dictámenes de Designación, se garantizará la absoluta cooperación entre el SNCA, la Autoridad de Gestión, los OIG afectados y las autoridades inspectoras, policiales y judiciales responsables de los procedimientos, especialmente en lo que respecta al mantenimiento y conservación de archivos seguros y con garantía de transferencia en casos de cambio de personal.

El art. 74.1. d) RDC dispone que la AG prevendrá, detectará y corregirá las irregularidades;

En el caso de irregularidades, corresponde, en primera instancia, a la AG y sus OIGs prevenir, detectar y corregir aquellas irregularidades de los gastos declarados y recuperar los importes indebidamente abonados (junto con los intereses de demora, cuando proceda).

A fin de cumplir con estas obligaciones, la AG y sus OIGs adoptarán las medidas correctoras adecuadas con respecto a las irregularidades detectadas como consecuencia de un control realizado por cualquiera de los organismos competentes. Dichas medidas podrán contemplar, entre otras, las acciones siguientes:

- Retirada de los gastos irregulares detectados en el control
- En el caso de errores sistemáticos, o de carácter sistémico, la revisión retrospectiva de todo el gasto no controlado afectado por el error, con la retirada consiguiente del gasto irregular
- Aplicación de correcciones a tanto alzado sobre el gasto no controlado, bien sobre el total del gasto declarado por el O.I., bien sobre una parte de este.

- Modificación de los sistemas y procedimientos del O.I., tanto en lo que se refiere a la descripción de los sistemas, como al Manual de Procedimiento.
- Modificación de las bases reguladoras y/o resoluciones de convocatoria en el caso de ayudas cofinanciadas.
- Medidas de mejora de los sistemas informáticos y de la pista de auditoría.

Asimismo, es obligación de los OIGs facilitar a la AG toda la información relativa al tratamiento otorgado a las irregularidades y al estado de tramitación de los procedimientos de recuperación de importes abonados indebidamente, manteniendo actualizados, para ello, los registros pertinentes en la aplicación ApliFEMPA 2021-2027.

ApliFEMPA será el soporte de toda la información sobre el tratamiento de las irregularidades. Los datos relativos a las irregularidades detectadas deberán darse de alta por el OIG controlado, excepto en el caso de controles llevados a cabo por la IGAE que se cargarán automáticamente en ApliFEMPA, mediante la conexión con la aplicación de la Autoridad de Auditoría (Audinet)

El OIG será el responsable de dar de alta la irregularidad en ApliFEMPA y mantendrá actualizada la información relativa a las medidas correctoras adoptadas y a los procedimientos iniciados con respecto a las irregularidades detectadas.

En cumplimiento del artículo 69.2 RDC y de conformidad con lo establecido en el anexo XII, se informará a la Comisión sobre las irregularidades:

- a) que hayan sido objeto de una primera evaluación por escrito realizada por una autoridad competente, administrativa o judicial, que, basándose en hechos concretos, haya concluido que existe una irregularidad;*
- b) las que den lugar a la incoación de procedimientos administrativos o judiciales a escala nacional para determinar la existencia de fraude u otras infracciones penales;*
- c) las que precedan a una quiebra;*
- d) una irregularidad o un grupo de irregularidades concretas respecto de las cuales la Comisión presente una solicitud de información escrita a un Estado miembro a raíz de la notificación inicial de este.*

Igualmente facilitará la comunicación a la OLAF, a través del sistema IMS, de la información prevista en el Reglamento 883/2013.

Cuando, como consecuencia de un control realizado por cualquiera de los organismos competentes se detecten irregularidades sobre un gasto enviado previamente ante la Comisión Europea, la principal forma de recuperación de las cantidades indebidamente abonadas se produce mediante la retirada del gasto irregular.

El gasto irregular declarado indebidamente asociado al mismo ejercicio contable deberá de retirarse en una SPI (Solicitud de Pago Intermedio) posterior a la detección del mismo o en el cierre de cuentas si ya no se fueran a enviar más SPIs. En caso de que el gasto irregular esté asociado a otro ejercicio contable anterior, deberá ser incluido en la siguiente SPI a enviar, no pudiendo deducirse en el cierre de cuentas.

El procedimiento de recuperación podrá dar lugar a la resolución de procedencia de reintegro de los importes irregulares (junto con los intereses de demora, cuando proceda). El



correspondiente procedimiento de reintegro, se tramitará de acuerdo con la normativa de aplicación.

En virtud del artículo 84 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el reintegro de ayudas se registrará por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en lo sucesivo) y en la normativa comunitaria, siendo de aplicación también el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, en especial su artículo 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42, apartado 1, de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento de reintegro se someterá a las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (entendido hoy como la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sin perjuicio de las especialidades que se contemplan en la citada LGS y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Autoridad de Gestión velará por que se lleve a cabo la retirada del gasto irregular y su declaración ante la Comisión Europea. En particular, se asegurará de que no se produzca la inclusión de ningún gasto positivo del Organismo Intermedio (OI) afectado, en las declaraciones a la Comisión si previamente no se ha retirado el gasto irregular

Corresponderá a los OIGs mantener informada a la Autoridad de Gestión del estado de tramitación de los expedientes de reintegro, manteniendo actualizados, para ello, los registros pertinentes en «ApliFEMPA».

En el caso de irregularidades sistémicas, cuando un informe de auditoría o una verificación de la AG o del OIG pone de manifiesto la existencia de una irregularidad sistémica se tomará las medidas necesarias por parte de la AG y del OI. Estas actuaciones quedarán registradas en «ApliFEMPA».

Los OIGs impondrán las medidas correctoras necesarias para subsanar el error sistémico detectado por el control y minorar el riesgo de que se repitan los errores sistémicos detectados y acordarán modificaciones en los procedimientos de modo que el error sistémico se corrija.

La AG (o en su caso el OIG) deberá realizar un control retrospectivo para detectar las operaciones afectadas por la irregularidad y determinar el importe verificado como error sistémico y generarán propuestas negativas de gasto por el importe del gasto irregular detectado.

Las irregularidades serán comunicadas por todo el personal que tenga conocimiento de estas, el proceso de comunicación deberá recogerse en los documentos de gestión y control, sin perjuicio de que el carácter de personal funcionario obligue al cumplimiento de una estricta legalidad y a informar de cualquier irregularidad o indicio de fraude. Los artículos 52 y 53 del RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), recogen los principios éticos y de conducta del empleado público.

El art. 74.1.e) RDC establece que la AG confirmará que el gasto anotado en las cuentas es legal y regular (Función de contabilidad, apartado 3 de este documento).

El art. 74.1.f) RDC dispone que la AG elaborará la declaración de gestión conforme a la plantilla que figura en el anexo XVIII RDC a que se refiere el art. 63 RF.

## 7 CONFLICTO DE INTERESES

### 7.1 Introducción

Se dispone de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de un modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de gestión del FEMPA

### 7.2 Modalidades de conflictos de intereses y actores implicados

Se pueden distinguir tres modalidades de conflicto de intereses:

- CI aparente: cuando los intereses privados de un empleado público son susceptibles de influir indebidamente en el desempeño de sus funciones u obligaciones, pero este no es, de hecho, el caso.
- CI potencial: surge cuando un empleado público tiene intereses privados de naturaleza tal que darían lugar a que se presentara un conflicto de intereses si tuvieran que asumir en el futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- CI real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o, en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario, implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas para recibir los fondos y sus intereses privados, que puedan derivar en un incumplimiento de las mismas.

Además, se distinguen distintos actores implicados en el conflicto de interés:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, y otros agentes que asistan a éstos en algunas de estas funciones.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

### 7.3 Procedimiento para evitar el conflicto de intereses

Afectará a todas las actividades relacionadas con la ejecución del presupuesto que vaya a ser financiado con cargo a los fondos del FEMPA. En definitiva, contratación, encomiendas, subvenciones y/o convenios.

Debido a la dificultad en la determinación de la existencia del conflicto de intereses, debemos centrarnos en la prevención, para lo que se debe dar prioridad a la comunicación e información de las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas de prevención:

- Informar y comunicar al personal de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura y de los OIGs que participan en la gestión del FEMPA sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlo. Se dará publicidad al documento “*Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo al Reglamento financiero (2021/C 121/01)*”.

También se dará publicidad a las circunstancias de abstención contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público:

- *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
- *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

En estos casos, el personal al servicio de la Administración se debe abstener y comunicar este hecho a sus superiores, que resolverán si se le aparta de la tramitación.

También se informará sobre la necesidad de que el personal que intervenga en la tramitación de algún expediente deberá evaluar si concurre alguna otra circunstancia no mencionada con anterioridad y que dé lugar a un CI aparente. Si es el caso, deberán comunicarlo a su superior jerárquico.

- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), por parte de los intervinientes en los procedimientos y, en todo caso, por el responsable del órgano de contratación y el de concesión de subvenciones, el personal que redacte los documentos de licitación, las bases y las convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes, las ofertas y las propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes de ofertas y de propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Así, se analizará de forma sistemática el conflicto de intereses sobre aquellos que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones. A estos efectos se considera que deben firmar la DACI, según sea el procedimiento y antes del inicio de este:

- En el caso de contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano

de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

- En el caso de subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

El DACI que utilicen los OIG's de Gestión en la gestión del fondo deberá respetar en todo caso el contenido mínimo del modelo que se recoge en el apartado, Gestión – Circulares e Instrucciones, del portal web del FEMPA, en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Aplicación estricta de la normativa interna correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### 7.4 Medidas para detectar posibles conflictos de interés.

Los sistemas de gestión del FEMPA desarrollados por los OIG's recogen mecanismos de detección del conflicto de intereses:

- Manuales de gestión de los OIG's, y sus correspondientes *check list*.
- Verificaciones en la fase de gestión.
- Aplicación informática de gestión de expedientes, de uso obligatorio, APLIFEMPA.
- Bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining», como LibreBor) o de puntuación de riesgos (ARACHNE) para identificar posibles los vínculos entre los actores implicados (en la selección de proyectos, estudio de ofertas, etc.) y los potenciales beneficiarios de las ayudas. El listado completo de herramientas informáticas se puede consultar en el apartado 6.2.2 de este documento.

#### 7.5 Medidas para abordar los posibles conflictos de interés detectados:

1. En caso de sospecha de que en determinada actuación pudiera existir un conflicto de interés, por parte del personal afectado se comunicará este hecho por escrito y expresando la causa en la que se funda al superior jerárquico con rango de Subdirector o Director General o equivalente.
2. Si se aprecia la situación de conflicto de interés por un tercero distinto del afectado, se comunicará también por escrito al superior jerárquico.
3. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, se dará cuenta a la DGOPA, como AG, de la posible existencia de un conflicto de intereses, para su conocimiento y asesoramiento en el caso y el personal afectado deberá paralizar toda intervención en el proyecto o procedimiento que haya motivado el posible conflicto hasta que se resuelva sobre el mismo.

4. El superior jerárquico dará audiencia al personal afectado por el posible conflicto de intereses al día siguiente de la comunicación por escrito.

El superior jerárquico realizará un análisis de los hechos y documentación existente sobre el supuesto conflicto, que transmitirá a la AG por escrito. Si comunica la ausencia de conflicto de intereses, esta deberá ser ratificada por la AG para que el personal afectado pueda continuar con su gestión del proyecto o procedimiento en curso.

Si el afectado rechaza la existencia de conflicto, el superior jerárquico dispondrá de tres días para evaluar la existencia o no del conflicto, resolviendo por escrito

Por el contrario, si determina que existe conflicto de intereses, lo pondrá en conocimiento de la AG e instará al personal afectado a que se abstenga de participar en el proyecto o procedimiento que ha motivado el conflicto. Si el personal afectado no se abstuviese voluntariamente, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el superior jerárquico acordará su recusación conforme al artículo 24 de la citada Ley.

Se mantendrá un registro ubicado en la AG de todos los casos de conflicto de interés detectados y al que tendrá acceso Grupo Antifraude del FEMPA. El mantenimiento de dichos registros permitirá tener referencias para conflictos futuros. También se incluirán, en los citados registros, referencias a las sanciones resultantes de conflictos de intereses no declarados, en caso de que estas se hayan producido, o las razones aportadas para no implementarlas, en su caso.

ESQUEMA DE ACTUACIÓN PARA EL CONFLICTO DE INTERESES				
Id.	Quién	Actividades/tareas. Qué y cómo	Cuándo	Anexos y soportes documentales
0	Superior Jerárquico	Comunica a los interesados la realización de tarea	Antes del inicio de la tarea	
1.	Interesado	Estudio las tareas encomendadas	Antes del inicio de la tarea	
1.1	Interesado	No detecta conflicto. Firma DACI	Antes del inicio de la tarea	DACI
1.2.1	Interesado	Detecta conflicto de intereses en alguna de las tareas y/o detecta un conflicto aparente.	Antes del inicio de la tarea	

ESQUEMA DE ACTUACIÓN PARA EL CONFLICTO DE INTERESES				
Id.	Quién	Actividades/tareas. Qué y cómo	Cuándo	Anexos y soportes documentales
1.2.2	Interesado	Comunica este conflicto a su superior jerárquico (Subdirector o Director General)	Antes del Inicio de la tarea	Comunicación por escrito
1.2.3.	Tercero	Detecta conflicto de intereses aparente en alguna de las tareas del interesado. Se lo comunica al superior jerárquico		
1.3.1	Superior Jerárquico	Da audiencia al interesado	Al día siguiente	

1.3.2	Superior Jerárquico	Estudia la documentación y emite juicio apreciando el conflicto real, el conflicto potencial o descarta la existencia de conflicto	En un plazo de 3 días	
1.3.2.1	Superior Jerárquico	Elabora un informe y comunica al interesado que aprecia el conflicto y le aparta de la tarea. Se lo comunica a la AG	Antes del Inicio	Comunicación por escrito
1.3.2.2	Superior Jerárquico	Elabora un informe que no aprecia el conflicto. Se lo comunica a la AG	Antes del Inicio	
1.3.2.2.1	DGOPA	Ratifica el informe y se lo comunica al S.J.	Antes del inicio	
1.3.2.2.1.	Superior Jerárquico	Se lo comunica al interesado	Antes del inicio	
1.3.2.2.2.	DGOPA	Discrepa del informe se lo comunica al S.J.	Antes del inicio	
1.3.2.2.2.	Superior Jerárquico	Se lo comunica al interesado y la aparta de la tarea	Antes del inicio	
1.3.3.2.1	Interesado	Firma la DACI, justificándola en el escrito	Antes del Inicio	DACI
1.4	Interesado	Detecta un conflicto de intereses una vez iniciada la tarea. Se lo comunica por escrito al superior jerárquico	En cualquier momento	Vuelta al punto 1.3.1

Para detectar la posible existencia de un conflicto de intereses se realizará las siguientes verificaciones, que se estructuran en diferentes fases:

- Verificar que los actores implicados en el proceso de que se trate han cumplimentado y firmado la DACI.
- Establecer las comprobaciones oportunas si fuera posible, a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («*data mining*») o de puntuación de riesgos (ARACHNE) para identificar posibles los vínculos entre los actores implicados (en la selección de proyectos, estudio de ofertas, etc.) y los potenciales beneficiarios de las ayudas. Se podrán realizar estas verificaciones en el mismo proceso de actuación en el que se comprueban las banderas rojas.
- Verificar la existencia de registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener las evidencias necesarias de su gestión, así como las medidas adoptadas para su resolución.
- El tratamiento de datos personales que se produzca con ocasión de estas verificaciones está legitimado por el cumplimiento de una obligación legal del artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos, establecida en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo y del resto de normas comunitarias previstas para la defensa de los intereses financieros de la Unión.

## 8 DOBLE FINANCIACIÓN

El marco normativo aplicable a las operaciones cuya ejecución resulte necesaria para alcanzar los objetivos establecidos incorpora regulaciones tendentes a evitar la doble financiación. Destacan en este punto la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley General de Subvenciones, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

El RDC recoge la prohibición de doble financiación en los considerando 49 y 52. El considerando 49 prevé la prohibición de la doble financiación al establecer *“la posibilidad de combinar la financiación procedente de diferentes instrumentos de la Unión en la misma operación, siempre que se evite la doble financiación”*. Por otro lado, el considerando 52, enfocado en los instrumentos financieros, también contempla la prohibición de doble financiación al indicar *“No obstante, deben establecerse condiciones para este tipo de ayuda y condiciones específicas para evitar la doble financiación.”*

El concepto más claro y sencillo del significado de doble financiación se recoge en el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 en el que se especifica: *“en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”*. La prohibición como principio general aplicable a las subvenciones viene establecida en este mismo Reglamento en su artículo 188. Tanto el artículo 188 como el 191 hacen referencia al régimen de gestión directa y deben ser entendidos por extensión, en el caso que nos ocupa, a gestión compartida

El control para evitar la doble financiación será llevado a cabo por el órgano responsable de la gestión de la ayuda y la comprobación de la no existencia de doble financiación se realizará en el momento de la selección de la operación y en todo caso en el momento del primer pago:

- **Contratos:** El preceptor de la ayuda es el contratista. Este deberá confeccionar una declaración mediante la cual certifique que no ha presentado ese contrato para ser financiado por otros fondos europeos ni ha recibido otras subvenciones para su ejecución. También certificará que no lo va a presentar a subvencionar por otro tipo de fondos.
- **Subvenciones:** De forma previa a cobrar la ayuda, el beneficiario presentará una declaración señalando que no ha percibido ninguna otra ayuda para los mismos gastos de cualquier otro tipo de fondos, especialmente los europeos. También certificará que no ha solicitado ni va a solicitar otras ayudas y, en su caso, presentará los escritos de renuncia a las ayudas solicitadas.

Será responsable de la custodia de este documento el órgano gestor, que le conservará los plazos marcados por la legislación europea o nacional vigente.

Al mismo tiempo, el órgano gestor de la ayuda incluirá las actuaciones financiadas con fondos del FEMPA en el correspondiente sistema operativo de gestión (Base de Datos Nacional de Subvenciones, la Plataforma de Contratación del Sector Público) o en cualquier otra base de datos con funciones de seguimiento y control (por ejemplo, sistema ARACHNE) que se le requiera.

Cada proyecto debe contar con su propio Código Único de Identificación de Operación. Al contar con él, se facilita el control tanto para el tema que nos trata como para la prevención, detección del fraude y el seguimiento (pista de auditoría) de los proyectos.

La existencia del documento que justifique la no existencia de esta doble financiación será objeto de comprobación por el OIG a través de los verificadores.

En cuanto a las ayudas de Estado, hay que partir del Reglamento (UE) del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (UE) 2021/1139, concretamente su artículo 10, en el que se hace referencia a las ayudas de estado dentro del régimen en gestión compartida. En este sentido y con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de Estado y de facilitar la elaboración de los preceptivos informes y declaraciones, se proporcionan una serie de referencias para el cumplimiento del trabajo de comprobación por parte de los gestores:

Comprobación de la existencia de una ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE (Para serlo deben concurrir todos los requisitos siguientes).

- a) Que la ayuda sea otorgada por el Estado o por fondos estatales, bajo cualquier forma. Se entienden incluidas todas las Administraciones Públicas.
- b) Que la ayuda falsee o amenace con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
- c) Que la ayuda afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Si se trata de una ayuda de Estado, se ha de comprobar si se trata de una ayuda de minimis. Dado que para que una ayuda sea considerada de minimis el importe concedido debe ser menor que un umbral determinado durante varios años (3 años), se ha de comprobar que el beneficiario ha recibido un importe de ayuda inferior en ese periodo. Para realizar esta comprobación, se solicitará a cada beneficiario un certificado donde se recojan los importes totales de las ayudas recibidas en los tres últimos años. Las ayudas de minimis posteriormente se comunican a la Comisión Europea a través de la RIAC y del MAEC.

Caso de no ser ayuda de minimis, se ha de comprobar si la ayuda está exenta de notificación previa (ayudas compatibles):

- Si está exenta se convoca la ayuda y posteriormente se comunica a la Comisión su existencia en un plazo de 20 días hábiles desde la publicación de la norma (exenciones por categorías en los sectores generales y de pesca).
- Si no está exenta de comunicación, se debe comunicar y solicitar la autorización de forma previa a su convocatoria.

Asimismo, de todas las declaraciones y certificaciones aportadas por los beneficiarios se podrán realizar comprobaciones para asegurar la veracidad de los datos declarados en ellas, a fin de evitar los supuestos de doble financiación.

## 9 MODIFICACIÓN DEL PLAN

Este Plan será revisado a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, del Grupo Antifraude del FEMPA, cuando se detecte la necesidad de su



modificación, o bien, como consecuencia de la modificación de la normativa o de los resultados de la autoevaluación.

En este caso, la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura dirigirá al Grupo Antifraude del FEMPA propuesta razonada junto con el nuevo proyecto de Plan.